

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2020-2021 EN RELACIÓN CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	septiembre-2020
Título de la norma	<i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la covid-19.</i>		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establecen las medidas necesarias para abordar el comienzo del curso escolar 2020-2021 y que están relacionadas con las consecuencias en el aprendizaje de los alumnos provocada por la crisis sanitaria por la COVID-19 en el último trimestre del curso anterior, así como la aplicación de las medidas fijadas por Resolución de las Viceconsejerías a todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid, incluidos los centros privados que se adaptarán a su organización.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad de estas medidas es que los alumnos puedan cursar el curso escolar 2020-2021 con aprovechamiento, recuperando o reforzando aquellas competencias que les permitan alcanzar los objetivos de las enseñanzas, y que el comienzo del curso escolar ser desarrolle en un ambiente de seguridad y prevención sanitaria.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas. De no tomar estas medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos. Optando por una adecuación a las características de cada centro.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	La orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales. En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación de la orden, las medidas a adoptar, algunas consideraciones sobre las programaciones didácticas y sobre los horarios de los centros y la aplicabilidad de las medidas a los centros privados. La disposición final primera establece la habilitación y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.		

Informes recabados	Se han solicitado y recibido los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (17/08/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (17/08/2020). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (19/08/2020). - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (31/08/2020). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (11/09/2020).	
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el día 17 de agosto de 2020 al 4 de septiembre de 2020, habiéndose recibido una alegación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
		Desde el punto de vista de

	las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (17/08/2020)	
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (19/08/2020)	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (17/08/2020)	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19 se suspendieron las actividades presenciales en los centros docentes desde el mes de marzo hasta el final de curso, ello ha supuesto un cambio metodológico importante al realizar todas las actividades educativas de forma telemática. Este cambio ha podido influir en los aprendizajes de los alumnos y en la adquisición de las competencias correspondientes que les deberían permitir alcanzar los objetivos del curso o etapa, ya sea por las dificultades propias de la modalidad telemática o por dificultades en los propios medios para su desarrollo, a este fin se dispusieron una serie de medidas en el último trimestre para reducir el posible déficit curricular de los alumnos a través de planes de refuerzo y de un mayor seguimiento de los alumnos que pudieran presentar mayores dificultades de aprendizaje. Entre ellas se encuentra la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 10 de marzo de 2020, sobre Instrucciones de funcionamiento de los centros educativos afectados por las medidas contenidas en la Orden 388/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, en la que se preveía que el profesorado adoptaría las medidas necesarias que permitieran la adecuación de las programaciones didácticas, de manera que se indicaran las actividades educativas que podrían desarrollar los alumnos en sus domicilios y la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa de 13 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas de refuerzo educativo para alumnos ante la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como también la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa de 21 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), que permiten continuar con las medidas en el siguiente curso escolar, y que puedan continuar su aprendizaje el próximo curso escolar y atender las dificultades de los alumnos

Con el fin de que el curso escolar 2020-2021 los alumnos puedan aprovecharlo al máximo y no se genere un desfase curricular mayor derivado de las consecuencias mencionadas anteriormente, es necesario establecer algunas medidas curriculares que estén engarzadas con lo establecido en el final del curso anterior. Por ello, a partir de los planes de refuerzo y del análisis de final de curso que los equipos docentes realizan de los alumnos, se puede disponer de información suficiente para que los centros adopten las medidas más adecuadas en cada caso, así como adaptar las programaciones didácticas de las diferentes asignaturas, módulos, etc., a reforzar y recuperar aquellos aspectos que puedan suponer alguna dificultad para el aprendizaje del presente curso escolar 2020-2021. También se incide en la necesidad de que los centros establezcan los planes necesarios para evitar el desfase curricular de los alumnos.

De cara a la organización del próximo curso escolar, desde el Gobierno de la Nación se han contemplado medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria, que prevé que la Administración Educativa apruebe los protocolos correspondientes siguiendo las recomendaciones sanitarias y de prevención, y la adecuación en los aprendizajes necesarios para evitar el desfase curricular, por ello se han dictado instrucciones mediante la resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020,

por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, modificada por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 28 de agosto de 2020. En el proyecto normativo reafirma la necesidad de aplicar las medidas establecidas en la citada Resolución para todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid durante el curso 2020-2021.

Por lo tanto, es oportuno establecer mediante orden la aplicación de las medidas para todos los centros, incluidos los centros privados, y fijar la necesidad de que los centros realicen las valoraciones pertinentes para detectar los desfases curriculares y dificultades de aprendizaje y puedan organizar desde el inicio del curso los planes o medidas de refuerzo educativo eficientes, así como adecuar las programaciones didácticas y las actividades educativas, como una transición para lograr alcanzar los objetivos del curso y dejando margen para la autonomía de los centros y que puedan adaptarla según sus propias necesidades, incluyendo la posibilidad de modificar los horarios de los alumnos según la evolución de la crisis sanitaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece las medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, y que ha sido modificada por la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021 y en relación con la vacunación frente a la gripe, cumpliendo con el principio de proporcionalidad y obteniendo un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia educativa que garantiza el principio de seguridad jurídica, en esta línea se ha incluido como anexo a la orden las resoluciones de las Viceconsejeras competentes en estas materias citadas anteriormente, integrando dichas instrucciones como parte de la Orden.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

1.2 Objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

1.3 Alternativas.

No se han contemplado otras alternativas para esta orden, si no se toman medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos bajo unas condiciones preventivas frente al COVID-19.

No se ha planteado la adopción de medidas homogéneas o de carácter estándar válidas para todos, como pudiera ser impartir repastos generalizados del curso anterior durante el primer trimestre para todos los alumnos, y se ha preferido optar por una adecuación de las medidas a las características de cada centro y de cada perfil de alumno, dejando un margen de autonomía a los centros en la aplicación de las mismas, realizando valoraciones al inicio del curso escolar y adecuando el currículo con planes o medidas de refuerzo curricular y en las programaciones didácticas, así como también disponer de mayor flexibilidad en la organización de los horarios y su posible modificación a lo largo del curso según sea la evolución de la pandemia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1 Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación. La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.2 Observaciones al contenido de la norma.

El proyecto de orden dispone en su articulado lo siguiente:

En el artículo 1, se fija el objeto de la orden, que es el establecimiento de medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso próximo en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, estas medidas son excepcionales, transitorias y temporales, y evolucionarán en el tiempo según evolucione la propia pandemia, por lo que es necesario prever distintos escenarios que evolucionarán en función de las medidas que la autoridad sanitaria y el Gobierno de la Nación dicten.

En el artículo 2, se establece el ámbito de aplicación a todos los centros autorizados a impartir enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud. Dado que las medidas que se deban a adoptar tienen que tener un alcance universal a todos los alumnos y a todos los centros, independientemente de su tipología.

En el artículo 3, se reafirman las medidas adoptadas por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, modificada por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 28 de agosto de 2020, y que serán de aplicación a todos los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid. Se incide en la necesidad de que los centros privados, concertados o no, adopten estas medidas y se adecúen a su organización interna, dada la autonomía que disponen. La citada Resolución se incluye como anexo al proyecto normativo, con el fin de garantizar una mayor coherencia y seguridad jurídica y normativa.

En el artículo 4, se establece la necesidad de realizar una valoración del desfase curricular de los alumnos y que las medidas que se adopten para mejorar los posibles desfases curriculares o

déficits del curso anterior, se deben reflejar en las programaciones didácticas de las diferentes asignaturas, y que se puedan trabajar desde el comienzo del curso escolar, proceso que se llevará a cabo de forma gradual y que se adaptará a aquellas asignaturas más prácticas. También, se prevé que los departamentos adopten las medidas oportunas según la evolución de la pandemia. Se aclara quienes son los responsables de recoger las medidas según el tipo de centro, dado que la organización de los centros privados puede ser diferente, conforme a su propia autonomía organizativa.

En el artículo 5, se plantea la disponibilidad de los centros a modificar el horario de los alumnos en función de la evolución de los distintos escenarios previstos en la Resolución de las Viceconsejeras, la aprobación será responsabilidad del director para los centros públicos y los titulares para los centros privados o persona en quien delegue, y para todos serán supervisados por el Servicio de Inspección Educativa correspondiente. Esta modificación horaria deberá respetar la carga lectiva dispuesta en la normativa vigente.

Y en el artículo 6, se establece la adecuación de las medidas a la organización de los centros privados no concertados, dado el margen de autonomía que disponen según la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.3 Análisis Jurídico.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, modificada por la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1 Identificación del título competencial prevalente.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su artículo 9, sobre los centros docentes, que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en la LOE de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros. También, deberá asegurarse la adopción de medidas organizativas que resulten necesarias para mantener la seguridad y la prevención.

La Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, modificada por la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, fija que la Consejería de Educación y Juventud dicte las resoluciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de las medidas fijadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, durante el desarrollo del último trimestre del curso escolar se han fijado una serie de medidas que han ido encaminadas a evitar el desfase curricular, utilizando instrumentos o herramientas que permitan a los centros analizar, valorar mediante informes o memorias y aplicar las medidas de refuerzo educativo, a través de las programaciones didácticas o planes específicos.

3.2 Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de

13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la educación secundaria, formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria, Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

Al tratarse de un proyecto normativo de carácter didáctico y curricular, y dado que la modificación horaria regulada no afectará a la necesidad de recursos humanos al tratarse de una redistribución de las horas curriculares semanales de las asignaturas, por tanto, no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5.2 Detección y medición de las cargas administrativas.

Por las mismas razones explicadas en el impacto económico y presupuestario, la propuesta normativa no presenta cargas administrativas.

5.3 Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, con fecha de 17 de agosto de 2020, la Dirección General de Igualdad emite el informe de impacto por razón de género en el que concluye que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

5.4 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe de fecha 19 de agosto de 2020 en el que concluye que el presente proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, con fecha de 17 de agosto de 2020 la Dirección General de Igualdad emite informe en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

6.1 Trámite de consulta pública

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la

implantación de medidas curriculares y otras medidas de carácter organizativo para los centros docentes y medidas de carácter preventivo todas ellas referidas a minimizar los riesgos de contagio por la COVID-19 y que no afectan al presupuesto.

La excepcionalidad para omitir el trámite de consulta pública deriva asimismo de la concurrencia de razones graves de interés público, dada la necesidad imperiosa y urgente de tomar medidas para prevenir el contagio de la COVID-19 para poder ofrecer a todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid un marco adecuado que permita actuar a los profesionales de la enseñanza en este periodo de crisis sanitaria, dentro del ámbito de autonomía de los centros docentes. Los distintos escenarios cambiantes y la evolución de la crisis sanitaria acontecida a pocos días del inicio de curso requiere la adopción de medidas y decisiones que permitan flexibilizar y adaptarlas a cada centro docente, siendo necesario que desde la Administración Pública se dé respuesta inmediata y urgente a las necesidades que tienen los centros y la comunidad educativa que garantice, en la medida de lo posible, unas condiciones de seguridad y prevención y un aprovechamiento de las enseñanzas.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno se informa de que esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Previo resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la con plazo para presentar alegaciones del 17 de agosto al 4 de septiembre de 2020, habiéndose recibido la siguiente alegación del Sr. Francisco Andrés de fecha de 19 de agosto de 2020:

En dicha alegación sugiere varias cuestiones como la regulación de mecanismos que informen de los resultados de aplicación de las medidas, de las herramientas telemáticas, de la protección de datos personales, de los medios y condiciones de acceso al teletrabajo. También sugiere la regulación de la jornada laboral del profesorado en caso de confinamiento, y que las instrucciones sean claras para evitar contradicciones. En estos casos, las sugerencias no son objeto de la presente orden, no obstante se están resolviendo por otras unidades o centros directivos, asimismo, las instrucciones dictadas por las Viceconsejerías de Política Educativa y Organización Educativa concretan algunos aspectos de los expuestos por el ciudadano en su alegación.

6.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

emite el dictamen 19/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 que recoge las siguientes observaciones:

En relación con la observación material que sugiere añadir al preámbulo justificativo un párrafo sobre la emisión de dictamen del Consejo Escolar, se atiende y se recoge con la siguiente redacción:

“Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.”

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden las observaciones recogidas en el dictamen, con el fin de aclarar las cuestiones propuestas y mejorar el proyecto normativo, salvo la tercera observación relativa al artículo 3.2, por que la aplicación de dicho apartado es para todos los centros privados, sean o no concertados.

Algunos representantes del Consejo Escolar ha emitido voto particular al proyecto normativo, se adjuntan al expediente y se resumen en:

6.3.1 Voto particular de los representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 31 de agosto de 2020, las consejeras representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

Primera. Manifiestan que las instrucciones dictadas mediante Resolución de las Viceconsejeras innovan en el ordenamiento jurídico y no tienen potestad para dictar disposiciones generales, tampoco se ha negociado en la Mesa Sectorial las cuestiones que tienen relación con una modificación sustancial de las condiciones de trabajo para el profesorado.

Segunda. Sobre la asignación de recursos, este proyecto normativo no se vincula a los presupuestos ni al seguimiento del cumplimiento de los mismos. Desde el Sindicato se exige que haya disposición de profesores y de recursos materiales para planificar la organización de los centros.

6.3.2 Voto particular de los representantes de la FAPA “Giner de los Rios” en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 31 de agosto de 2020, las consejeras representantes de la FAPA “Giner de los Rios” en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

Primero: Manifiestan que no se han podido discutir el contenido de las instrucciones para el comienzo del curso escolar 2020-2021, en relación con la crisis sanitaria.

Segundo: ponen en duda la realización de cambios en los horarios escolares sin que se emita un informe al consejo escolar, dejando en manos solamente de la supervisión de la inspección educativa y de la dirección de los centros.

Tercero: La aplicación de las instrucciones lleva consigo un gasto económico que no se ve reflejado en la memoria de la presente orden.

6.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid ha emitido informe con fecha de 11 de septiembre de 2020 en el que recoge las siguientes consideraciones:

Se atienden las tres observaciones esenciales manifestadas por el informe de la Abogacía, se da una justificación más clara a la ausencia de consulta pública en la presente memoria, se incluye como anexo a la orden la resolución de las Viceconsejeras competentes en estas materias y se incluye de forma explícita el respeto a la normativa vigente cuando los centros modifique el horario. También se atienden el resto de sugerencias expuestas en su informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez